



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación por la pasiva. Sírvese proveer.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 052 00			
EJECUTANTE	Myriam Cecilia Álvarez de Cristancho	C.C. No.	23.545.107
EJECUTADOS	AFP Porvenir S.A.	Nit No.	800.144.331-3
PRETENSIÓN	Sentencia reconocimiento pensión de sobrevivientes		

Del Recurso de Reposición

Mediante escrito allegado a la secretaría del despacho el 7 de septiembre de 2022, la apoderada de Porvenir interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 1 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó tener en cuenta que la ejecutada no presentó excepciones y se siguió adelante con la ejecución, por cuanto el escrito de excepciones si fue presentado por la ejecutada, mediante comunicación electrónica del 20 de agosto de 2021 y allegó el respectivo soporte.

Al respecto debe mencionar el despacho que en lo que al recurso de reposición respecta, el mismo fue presentado fuera de tiempo, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del CPT y la SS, el recurso de reposición debe ser presentado dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de dar trámite al recurso de reposición impetrado, máxime teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue **NOTIFICADO POR ESTADO** del 27 de julio de 2021 y Porvenir allegó escrito de excepciones el 20 de agosto de 2021, es decir, fuera del término de ley.

Del recurso de Apelación

Toda vez que el auto recurrido fue proferido el 1 de septiembre de 2022 y notificado por estado del 2 de septiembre siguiente y que el recurso de apelación se presentó el 7 de septiembre de 2022, se concederá el mismo ante el superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPT y la SS.

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición impetrado por la ejecutada Porvenir S.A., por haber sido presentado fuera del término de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CPT y la SS.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN incoado por la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra del auto del 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó tener en cuenta que la ejecutada no presentó excepciones y se siguió adelante con la ejecución, en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 159 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd534192b2ea491e4a9bc70e905021b5f9cf240d350da042b5e1f8038edecc1**

Documento generado en 21/10/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>